



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 T •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3° Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO
DÉCIMO CON LOS ARTÍCULOS 45, 46, 47 Y
48 A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO
ORIHUELA ESTEFAN, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local Eduardo Orihuela Estefan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3° y se adiciona el capítulo décimo, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1975 Peter Drucker, uno de los intelectuales más importantes en el ámbito económico y de negocios mencionaba que “el activo más valioso en una institución del siglo XXI, sea con o sin fines de lucro, será el conocimiento de sus empleados y su productividad.” Hoy, más de 40 años después, esto es una realidad.

La información, el conocimiento, y el talento son los activos principales en la economía del siglo XXI, sin el manejo y promoción adecuada de estos activos será muy difícil ser competitivos en el entorno global en el que vivimos, esto es aún más importante para las economías en desarrollo, como la nuestra, donde es necesario la constante búsqueda de oportunidades y reducir los riesgos futuros.

Desafortunadamente, México se encuentra en el último lugar de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el Índice de Economías del Conocimiento (2017) de dicho organismo, con una calificación de 5.07 en una escala del 0 al 10, esto hace imprescindible el promover la legislación y políticas adecuadas para impulsar el desarrollo de la economía del conocimiento desde el ámbito local.

En este escenario, es necesario que en Michoacán promovamos la transición hacia una economía del conocimiento, entendida como el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías

para la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Lo anterior nos permitirá aprovechar las oportunidades que ofrece la cuarta revolución industrial, en la que el uso de las tecnologías, combinadas con la creatividad humana, son las que generan valor y permiten potencializar el talento en favor de la productividad y la competitividad, una cuestión necesaria y urgente para la entidad.

Adicionalmente, reduciríamos los riesgos acerca del futuro del trabajo, en el que la OCDE (2019) indica que el 14% de los empleos actuales de México tienen un alto riesgo de automatización en el corto plazo, mientras que el Foro Económico Mundial (2018) estima que para el 2025 desaparecerán 75 millones de empleos en el mundo debido a la sustitución por automatización; sin embargo, serán creados 58 millones de nuevos empleos relacionados con la economía del conocimiento.

Si no logramos adaptarnos al continuo avance y uso de las tecnologías de la información, a la constante innovación y a la educación basada en habilidades para el futuro, perderemos nuestra oportunidad de desarrollo y aumentaremos nuestra brecha de oportunidades que tenemos con nuestros estados vecinos.

Un claro ejemplo exitoso de transición hacia la economía del conocimiento es Corea del Sur, de acuerdo a datos del Banco Mundial (2006), en 1960 este país tenía un Producto Interno Bruto (PIB) 2.5 veces menor que el de México, cuatro décadas después, el PIB de Corea del Sur ya era más de dos veces superior al de nuestro país, esto se logró a partir de políticas que propiciaron el crecimiento de la economía del conocimiento y la inversión en el talento humano.

El nuevo Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye apartados específicos para empresas relacionadas con la economía del conocimiento, por lo que aprovechar esta oportunidad implica mejorar las capacidades del Estado para generar conocimiento y transformarlo en riqueza que genere bienestar en la población.

De acuerdo al reporte “Conocimiento para el Desarrollo” del Banco Mundial (2007), el conocimiento debe estar en el centro de cualquier política económica a través de cuatro pilares:

- 1) Una base educativa y de formación y capacitación nacional: La fuerza de trabajo deber estar integrada por trabajadores calificados y educados, capaces

de actualizar y adaptar sus habilidades para crear y utilizar el conocimiento de forma eficiente;

2) Infraestructura de acceso a la información y las telecomunicaciones: Una moderna y adecuada infraestructura de información facilitará la comunicación, difusión y procesamiento de la información y el conocimiento.

Las tecnologías de la información y comunicación (TIC), incluyendo teléfono, televisión, radio y redes, son la infraestructura esencial de las economías globales basadas en la información de nuestro tiempo;

3) Un sistema de innovación: Un eficaz sistema de innovación está compuesto por empresas, centros de investigación, universidades, consultores y otras organizaciones que generan nuevos conocimientos y tecnología de manera vinculada, aprovechan el creciente stock de conocimiento global y los asimilan para adaptarlo a las necesidades locales.

La inversión pública en innovación, ciencia y tecnología abarca una amplia gama de infraestructuras y funciones institucionales, desde la difusión de las tecnologías básicas hasta las actividades de investigación avanzada; y,

4) Marcos institucionales, de gobierno y negocios: El régimen institucional del país, y el conjunto de incentivos económicos que genera, deben permitir la movilización eficiente, así como la eficaz asignación de recursos, estimular el espíritu empresarial e inducir la creación, difusión y el uso eficiente del conocimiento.

Acorde a un estudio de Sánchez & Ríos (2011), Michoacán se encuentra dentro del grupo de estados mexicanos con propensión alta a la economía del conocimiento, por lo que es necesario fomentar desde nuestro ámbito legislativo un marco legal funcional que promueva el desarrollo y crecimiento de la economía del conocimiento en Michoacán, lo anterior a través de la adición de un capítulo específico sobre el tema en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, que incluya atribuciones y responsabilidades al Ejecutivo para impulsar el sector.

La actual Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera así como la promoción de empresas estatales; sin embargo, no se menciona en lo absoluto a la economía del conocimiento ni se establecen los mecanismos para la

implementación de acciones y políticas que incentiven su desarrollo y crecimiento de las que se beneficien empresas michoacanas que tengan al conocimiento como su activo más importante de producción.

En consecuencia, en la presente reforma se identifican plenamente las actividades que forman parte de la categoría de economía del conocimiento, y se propone el diseño de mecanismos que faciliten el emprendimiento e inversión en empresas relacionadas con la economía del conocimiento, así como la creación de empleos de alto valor como lo son los de este sector, y la generación de clústeres que integren sus cadenas de producción en vinculación con la comunidad científica y universitaria de la entidad, incentivando así la inversión en investigación y desarrollo.

La presente reforma pretende detonar el crecimiento económico del Estado, generando la certeza legal necesaria para la atracción de inversión privada, coordinando los esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a este tipo de empresas en la entidad.

A medida que el mundo avanza hacia economías basadas en la información y conocimiento, Michoacán no puede ni debe quedarse atrás, la competitividad del Estado depende de lograr una transición exitosa, promover la inversión en la economía del conocimiento, es invertir en nuestro futuro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 3° y se adiciona el Capítulo Décimo, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I y II...

III. Clústeres: Grupo de empresas e instituciones interrelacionadas, concentradas geográficamente, que participan en un mismo negocio;

IV. Consejo...

V. Empresas de Comercio Exterior...

VII. Empresas de Economía del Conocimiento: Empresas que aplican el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías para la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos;

VIII. Empresas Regionales...

IX al XVII...

Capítulo Décimo

De la Economía del Conocimiento

Artículo 45. La Secretaría promocionará actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Artículo 46. Las actividades que forman parte de la categoría de economía del conocimiento serán las siguientes:

I. Software y servicios informáticos digitales, incluyendo:

- a) Desarrollo de productos y servicios de software existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como plataformas de aprendizaje electrónico, mercadotecnia interactiva, comercio electrónico, análisis masivos de datos, servicios de provisión de aplicaciones digitales, edición y publicación electrónica de información;
- b) Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros;
- c) Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones;
- d) Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables;
- e) Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos;

f) Desarrollo de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole;

g) Videojuegos; y,

h) Servicios de cómputo en la nube.

II. Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

III. Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética;

IV. Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

V. Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;

VI. Nanotecnología y nanociencia;

VII. Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

VIII. Ingeniería para la industria nuclear;

IX. Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual; y,

X. Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Artículo 47. La Secretaría deberá crear el Registro Estatal de Empresas de la Economía del Conocimiento, en el cual podrán registrarse personas morales y personas físicas con actividad empresarial dedicadas a los rubros expuestos anteriormente relacionados con la economía del conocimiento, el registro deberá ser público en formato de datos abiertos para promover la colaboración entre las empresas registradas y consultable por la ciudadanía en general.

Artículo 48. La Secretaría deberá realizar las acciones siguientes para fomentar la economía del conocimiento:

I. Establecer un mecanismo de incentivos fiscales que permita incrementar la inversión en el rubro de desarrollo e investigación por parte de las empresas de la economía del conocimiento;

II. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios buscando generar transferencia de conocimiento y el

establecimiento de clústeres industriales y de servicio con la integración de cadenas de producción basadas en conocimiento;

III. Realizar programas, mecanismos y estrategias eficientes que permitan incrementar el número de empresas dedicadas a la economía del conocimiento;

IV. Generar apoyos y estrategias que incentiven la generación de empleos formales de alto valor basados en la economía del conocimiento;

V. Vincular a empresas y universidades para establecer colaboración científica y de desarrollo de capacidades acorde a las necesidades futuras de la industria del conocimiento;

VI. Coordinar esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a las empresas de la economía del conocimiento;

VII. Establecer estrategias, mecanismos y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas de la economía del conocimiento;

VIII. Incluir un apartado especial para las empresas de la economía del conocimiento en el programa económico;

IX. Establecer estrategias de generación de habilidades en la población que permitan prever la transferencia futura de empleos rutinarios a empleos basados en conocimiento;

X. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional e internacional, a fin de detectar oportunidades de negocios para las empresas;

XI. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados nacionales e internacionales;

XII. Desarrollar esquemas y estrategias que promuevan la competitividad de las empresas y la inversión de capital nacional y extranjero, a través de una simplificación administrativa y mejora de procesos;

XIII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en seguridad informática y registro de patentes;

XIV. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas de la economía del conocimiento;

XV. Realizar estudios prospectivos sobre las necesidades de la oferta laboral de la economía del conocimiento y dar a conocer dichos estudios al público en general, y en particular a las universidades e institutos de educación superior del Estado; y,

XVI. Facilitar todos los mecanismos que promuevan el crecimiento de la economía del conocimiento en el Estado.

TRANSITORIOS

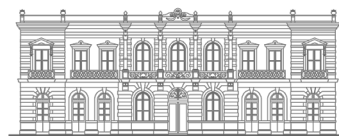
Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 13 días del mes de noviembre del año 2019.

Atentamente

Dip. Eduardo Orihuela Estefan



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx